

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 166-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 08 Mayo 2019

VISTOS: Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de Marzo del 2019; el documento s/n de fecha 20 de Marzo del 2019 del Gerente General de la empresa JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C; el Informe N° 0013-2019/GRP-401000-401400-401420-LASC de fecha 27 de Marzo del 2019 del Ing. Luis Salazar Cabrera; el Informe N° 040-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Marzo del 2019 del Ing. Felix Eduardo Torres Manzanares; el Informe N° 291-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Abril del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 184-2019/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Abril del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°180 -2019/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Mayo del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 31 de Mayo del 2017, se suscribió el **CONTRATO N° 006-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EL GUINEO-CHIVATOS, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, y con un monto contractual ascendente a S/. 304,269.00 Soles, incluido IGV.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de Marzo del 2019, se Aprueba la liquidación de contrato de consultoría, para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EL GUINEO- CHIVATOS- DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, ejecutada bajo la modalidad de contrata por el consultor J.C. PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C, durante el ejercicio presupuestal del año 2017- 2018, cuyo valor asciende a S/. 304,269.00 Soles, con una liquidación contractual a favor del consultor en CERO CON 00/100 SOLES (S/. 0.00).

Que, mediante documento s/n de fecha 20 de Marzo del 2019, el Gerente General de la empresa JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS S.A.C representado por el Ing. Jorge Iván Manrique Chevez interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de Marzo del 2019, argumentando y solicitando el pago por la suma de S/. 77,305.72 Soles, por concepto de liquidación final del servicio de consultoria de supervisión de obra, así como también solicita se proceda a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenida en valorizaciones por el monto de S/. 30,426.90 Soles.

Que, mediante Informe N° 0013-2019/GRP-401000-401400-401420-LASC de fecha 27 de Marzo del 2019, el Ing. Luis Salazar Cabrera informa al Presidente del Comité de Liquidación de Obras, que ha procedido a revisar la liquidación presentada por el consultor del servicio, y que concluye que está herrada debido a que el monto total del contrato debe dividirlo entre el plazo total de la prestación, según el contrato, y que además la prestación adicional de supervisión por elaboración del expediente de adicional de obra, no se puede incluir en la liquidación del contrato del servicio de consultorio, por que corresponde a otra prestación, y

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 166-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 08 MAYO 2019

está, de corresponderle debe cobrarla aparte. No es parte de consultoría para la supervisión. Del mismo modo, en el ítem Prestación Adicional de supervisión por ampliación de plazo de ejecución de obras, como se puede ver en el cuadro que presenta, el consultor se adecua a las ampliaciones que le hacen al contratista ejecutor de la obra, pero no toma en cuenta la ampliación que la Entidad le otorga mediante R.G.S.R N° 547-2018/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Octubre del 2018, la cual fue notificada el 16 de Octubre del 2018 y no fue impugnada, en la cual le declaran procedente la ampliación de plazo por 32 días. Esto es debido a que en la ampliación que le hacen al contratista por 17 días calendario, pero esté solo ha utilizado 8 días calendario.

Que, mediante Informe N° 040-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Marzo del 2019, el Ing. Felix Eduardo Torres Manzanares remite el informe de la liquidación del contrato de consultoría para la supervisión "Mejoramiento y Construcción de Carretera y Construcción de Puente el Guineo- Chivatos- Distrito de Suyo- Provincia de Ayabaca- Piura", indicando que el Ing. Luis Salazar Cabrera se RATIFICA en la liquidación elaborada por su persona; además indica que la empresa JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS SAC, no está adjuntando documentación alguna que sustente u acredite que el incremento del plazo le ha generado el pago por mayores gastos generales variables y costos directos (pago al personal profesional de la supervisión) por el importe de S/. 69,305.72 Soles, de acuerdo al cuadro resumen desagregado del costo directo y desagregado de gastos generales que forma parte de su propuesta económica, motivo por el cual no ha considerado en la liquidación practicada por la Entidad.

Que, mediante Informe N° 291-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11 de Abril del 2019, el Sub Director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, la documentación referente a la observación del contrato de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Construcción de Carretera y Construcción de Puente el Guineo- Chivatos- Distrito de Suyo- Provincia de Ayabaca- Piura", indicando que comparte las opiniones emitidas por el Ing. Luis Salazar Cabrera y el Ing. Felix Eduardo Torres Manzanares, por lo que, solicita se de respuesta al contratista en los términos allí indicados.

Que, mediante Memorando N° 184-2019/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Abril del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura indica que comparte las opiniones técnicas emitidas por las profesionales y áreas competentes, y solicita se derive la documentación a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para su pronunciamiento y acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 180-2019/GRP-401000-401100 de fecha 08 de Mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE CONSIDERACIÓN interpuesta en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por no haberse acreditado los gastos generales y/o costos directos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante los documentos que anteceden, versan sobre el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, referente a la liquidación del contrato de consultoría de Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA Y

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 166 -2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

08 MAYO 2019

CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EL GUINEO CHIVATOS- DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", al respecto manifestarle que, corresponde la aplicación de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria.

Que, el Encargado del Comité de Liquidación de Obras emite opinión técnica en el extremo que, el recurso de consideración formulado por la empresa JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS SAC debidamente representado por el Ing. Jorge Ivan Manrique Cheves no se encuentra conforme, ya que no cuenta la documentación y cálculos detallados que justifiquen su petición, además manifiesta que los gastos por gastos generales y costos directos (pago al personal profesional de la supervisión) tienen que estar acreditados mediante documentos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 140 y 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinión técnica que ha sido refrendada por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, quienes han manifestado que se ratifican en la liquidación notificada a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Que, el procedimiento a seguir respecto a la liquidación del contrato de obra, se encuentra estipulado en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, tal y conforme lo establece el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha presentado un recurso de reconsideración al acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Gerencia Sub Regional, en uso de las facultades que dicha norma le confiere, corresponde encauzar dicha observación contenida en el recurso de reconsideración, toda vez que se deduce que el petitorio de dicho recurso que se declare la nulidad de la liquidación formulada por la Entidad y se apruebe la liquidación formuladas por dicha empresa.

Que, referente al recurso de reconsideración el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba" (...).

Que, estando a lo anteriormente expuesto, y dado que conforme a las opiniones técnicas emitidas por el Encargado del Comité de Liquidación de Obras, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente el recurso de reconsideración formulado por el contratista JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, debido a que, conforme a lo manifestado por las áreas técnicas, dicha empresa no ha cumplido con sustentar mediante documentos, los gastos generales y/o costos directos que hubiera asumido.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 166-2019/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

08 Mayo 2019

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE CONSIDERACIÓN interpuesto en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, presentado por la empresa contratista JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS SAC mediante escrito de fecha 20 de Marzo del 2019, y en consecuencia esta Gerencia se RATIFICA en la liquidación al contrato de consultoría de Obra contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 046-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista JC PROYECTOS Y CONSULTORÍAS SAC en su domicilio consignado en el recurso de reconsideración cito Calle Cuzco 1074 Oficina N° 102- Cercado de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidías Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL